

SAN PEDRO DE LA PAZ, 10 de noviembre de 2016

N° 11398/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 18 de octubre, se recibió la solicitud de información pública NºMU299T0000599, cuyo tenor literal es el siguiente. : "Estimados, desde la SEREMI DE MEDIO AMBIENTE, se solicita a través de este medio, por favor información respecto a las organizaciones comunitarias de San Pedro de la Paz, ya que el próximo 7 de noviembre comienza la consulta pública del Plan de descontaminación del Gran Concepción, por lo que debemos actualizar la base de datos de cada comuna involucrada. en la página web de la municipalidad de San pedro de la Paz salen posibles datos de las Juntas de vecinos, grupos de adultos mayores, asociaciones indígenas, etc. pero cuando uno intenta meterse al link este no ingresa y no aparece nada en pantalla. Hemos llamado a departamento de organizaciones comunitarias y nadie contesta. Esperamos que por este medio recibamos respuesta. Solicitamos por favor, información respecto a todas las organizaciones tanto territoriales como funcionales de la comuna de San Pedro de la Paz. (juntas de vecinos, clubes deportivos, grupos de mujeres, asociaciones indígenas, grupo de jóvenes, adultos mayores etc) idealmente el nombre de cada organización y su contacto ya sea número telefónico o correo electrónico. esperamos su respuesta a la brevedad. Muchas gracias.
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.



5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por datos personales "...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar la información sobre teléfono de contacto y/o correo electrónico de las organizaciones sociales y/o comunitarias de la comuna, por tratarse de información sobre datos personales de los integrantes del directorio de la organización. Asimismo, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

- 1.- DENIÉGASE parcialmente la solicitud de entrega de información NºMU299T0000599, de fecha 18 de octubre de 2016, presentada por Doña Stefanie Contreras Soto, en lo relativo a teléfono de contacto y correo electrónico de las organizaciones sociales y/o comunitarias inscritas en la Comuna, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.
- **2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Doña Stefanie Contreras Soto, mediante correo electrónico dirigido a scontreras@tsocial.ucsc.cl
- **3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

DGM/ASJ/VOC/voc.-DISTRIBUCION:

Alcaldía

Encargada SAI

Dirección Jurídica

Dirección de Desarrollo Comunitario

Secretaría Municipal

Oficina de Partes

AUDITO RETAMAL LAZO

ALCALDE

SAN PEDRO DE LA PAZ DIRECCION JURIDICA

Fecha Ingress

Enlin:

Pasa a